

1.9 Recurso de Reposición del Libro IV, De las sanciones y Controversias del RMER:

1.9 Recurso de reposición

1.9.1 Actos impugnables. Los agentes del mercado, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas de categoría superior.

1.9.2 Plazo para la interposición del recurso. El recurso de reposición podrá ser interpuesto por el agente del mercado, OS/OM, el EOR o el Organismo Regulador Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución u otro acto administrativo de carácter particular de la CRIE.

En el caso de las resoluciones de carácter general, la impugnación podrá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su publicación.

Vencido el plazo para la interposición de los recursos, y si no se ha presentado recurso alguno contra la resolución o acto administrativo de la CRIE este quedará en firme a partir del primer día hábil siguiente.

1.9.3 Formalidad del recurso de reposición. El recurso de reposición deberá ser presentado por escrito ante la CRIE y deberá exponer las razones por las cuales el agente del mercado OS/OM, el EOR o el Organismo Regulador Nacional impugna dichas resoluciones, explicando las razones por las que la decisión adoptada por la CRIE afecta sus derechos e intereses y/o es violatoria de la Regulación Regional.

Cuando se advierta alguna deficiencia formal en la interposición del recurso, el recurrente podrá subsanarla dentro del término que fije la CRIE. De lo contrario el recurso podrá desestimarse.

1.9.4 Suspensión de la ejecución. El recurso de reposición contra resoluciones de carácter particular se tramitará con efecto suspensivo. En el caso del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, la CRIE podrá suspender la ejecución de la resolución de oficio o a petición del recurrente, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión, y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata de la resolución recurrida.

La CRIE, en caso de encontrar que la suspensión de la resolución afecta a un tercero podrá inaplicar la resolución solamente respecto del recurrente, mientras se tramita el recurso, siempre que esto sea viable.

1.9.5 Pruebas. El recurso de reposición deberá ser resuelto de plano, a menos que, el recurrente haya aportado o solicitado la práctica de cualquier medio probatorio incluyendo opiniones, conceptos o dictámenes de uno o más expertos, o que para decidir el recurso, la CRIE considere necesario decretar pruebas de oficio. La CRIE decretará las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles, señalando día y hora para la práctica de aquellas, así como la fecha en que vence el término probatorio, mediante auto no susceptible de recurso alguno. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó. Practicadas las pruebas, la CRIE otorgará un plazo de hasta cinco (5) días para que el recurrente presente sus alegatos.

1.9.5.1 Si la prueba consiste en una opinión, concepto o dictamen de uno o más expertos decretada de oficio por la CRIE, aquellos serán designados de una lista de elegibles registrada previamente en la CRIE. Respecto a cada una de las personas inscritas en la lista, se indicará en ésta las esferas concretas de experiencia o competencia técnica que la persona tenga en los sectores o temas del Mercado Eléctrico.

1.9.5.2 La opinión, el concepto o el dictamen del experto o de los expertos, tanto aportado o solicitado por el recurrente como el decretado de oficio, contendrá una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido y será considerado por la CRIE como una opinión o concepto que se valorará de forma conjunta con las demás pruebas del procedimiento y del recurso.

1.9.5.3 Los expertos designados de oficio actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un gobierno o de un Operador o agentes del Mercado. Los expertos designados estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés previstos en los artículos 31 y 32 de la resolución No. CRIE 31-2014 y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.9.6 Plazo para resolver el recurso. La CRIE, en un plazo de treinta (30) días a partir del momento de la recepción del recurso y mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto o podrá extender este plazo hasta por sesenta (60) días adicionales para practicar pruebas y presentar alegatos. Vencido el plazo o su extensión, sin que se haya notificado la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter particular, se entenderá que este ha sido resuelto de forma favorable al recurrente.

En ningún caso operará el silencio positivo frente al recurso de reposición contra resoluciones de carácter general.

1.9.7. Resolución del recurso. Dentro del plazo establecido y mediante resolución motivada, en donde, entre otras debe señalarse el valor que se le da a las pruebas practicadas conforme a las reglas de la sana crítica, la CRIE decidirá acerca del recurso de reposición. Cualquiera sea la decisión adoptada por la CRIE, esta se entenderá definitiva y contra ella no procederá recurso alguno.

1.9.7.1 La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter particular, podrá confirmar la resolución recurrida o revocarla total o parcialmente. Esta resolución debe ser notificada de la misma forma que la resolución contra la que se interpuso el recurso y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su notificación.

1.9.7.2 La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, podrá derogar total o parcialmente la resolución recurrida. La resolución que disponga la derogación deberá ser publicada para que entre en vigor.